

INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez con petición respecto a la liquidación de costas. Para lo pertinente.

CAMILA ANDREA ORTIZ ORTEGÓN
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición de la togada de la demandada, este Despacho debe rememorar que el auto del 11 de agosto de 2020, se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el proveído del 23 de julio de 2014, dicho esto resulta lógico colegir que **NO ES DABLE** acceder a liquidar las costas procesales conforme a la última liquidación del crédito, porque dicha actuación no tiene validez jurídica.

En consecuencia, por Secretaría debe procederse conforme a la sentencia del 10 de marzo hogaño, liquidando conforme a lo allí resuelto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', followed by a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201800261** 00

Demandantes: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: José Ernesto Forero Benavides

INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez fenecido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Para lo pertinente.

CAMILA ANDREA ORTIZ ORTEGÓN

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta lo aportado por la parte demandante y como quiera que la actualización de la liquidación del crédito elaborada por aquélla NO fue objetada por los sujetos procesales y se encuentra acorde con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. H. Morales Ardila', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: N° 257724089001 **201800376** 00
Demandantes: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Gladis Carmenza Jiménez Martínez y otro

INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez fenecido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Para lo pertinente.

CAMILA ANDREA ORTIZ ORTEGÓN
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta lo aportado por la parte demandante y como quiera que la actualización de la liquidación del crédito elaborada por aquella NO fue objetada por los sujetos procesales y se encuentra acorde con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez con petición respecto a la integración del contradictor. Para lo pertinente.

CAMILA ANDREA ORTIZ ORTEGÓN
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del togado de la parte actora, se advierte que la decisión adoptada en audiencia inicial se mantiene porque en virtud del art. 61 del C.G.P. es un deber de los funcionarios judiciales integrar en debida forma, máxime cuando aquéllos aparecen en certificado especial aportado por el mismo abogado y es este documento el que da cuenta de los titulares de derechos reales del predio que se pretende sirva para el tránsito.

No obstante, lo anterior, en aplicación al principio de la buena fe que cobija el dicho del peticionario, se dispone:

1. **INTEGRAR** el litisconsorcio necesario **ORDENANDO** la vinculación a la parte pasiva de la Litis de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ANTONIO SABOYA QUINTERO** y a **EVASABOYA DE MALAGON**, conforme a la parte motiva.
2. **ORDENAR** por Secretaría la inclusión de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ANTONIO SABOYA QUINTERO, EVASABOYA DE MALAGON, FLOR ANGELA RINCÓN GARZÓN** y **WILLIAM ALFONSO RINCÓN GARZÓN** en el Registro Nacional de emplazados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de quince (15) días, los cuales se deberán contabilizar por Secretaría.

Fenecido lo anterior, vuélvase al Despacho.

3. Dando aplicación al artículo 61 del Estatuto procesal vigente, los convocados cuentan con el mismo lapso con que el contaron **JOSÉ ISMAEL BERNAL SEGURA** y **MARÍA TERESA UMBARILA CONTRERAS**, por tal razón, mientras aquéllos se notifiquen de la forma prevista en el inciso anterior y directamente o a través de curaduría ad litem ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, el presente asunto se **SUSPENDE**.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez con petición respecto a la integración del contradictor. Para lo pertinente.

CAMILA ANDREA ORTIZ ORTEGÓN
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

TÉNGASE que el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados venció en silencio.

Ahora bien, en consecuencia, de lo antes referido, esta oficina judicial, dispone **designar CURADORA AD –LITEM** para que ejerza la defensa de los intereses de los demandados determinados e indeterminados, al doctor **JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ** portador de la Tarjeta Profesional N° 64.158 del C. S. de la J., quien podrá ser contactado al correo electrónico jaomabogado@hotmail.com, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuito como de defensora de oficio de conformidad al numeral 7° del artículo 47 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', with a horizontal line drawn through it.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez con memorial de la parte actora dando cumplimiento al auto anterior. Para lo pertinente.

CAMILA ANDREA ORTIZ ORTEGÓN
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la manifestación voluntaria de la parte actora y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda **OFICIESE** a las entidades referidas en la norma citada, para la obtención de la información que allí mismo se dispone. Indíquese en los oficios que cuentan con un término perentorio de 15 días hábiles para dar respuesta, conforme al parágrafo del artículo 11 de la señalada Ley.

Cumplido lo anterior **VUELVASE** al Despacho, para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al despacho del señor Juez con subsanación allegada dentro del término oportuno. Para lo pertinente.

CAMILA ANDREA ORTIZ ORTEGÓN

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 487 y s. s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código Civil Colombiano, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. - SE DECLARA ABIERTO EL PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes **MARÍA DE JESÚS LARA DE CEDIEL y FRANCISCO CEDIEL GÓMEZ** (q. e. p. d.).

SEGUNDO. - TÉNGASE como herederos a **LUZ MARINA CEDIEL LARA, HIPOLITO CEDIEL LARA** e **ISRAEL CEDIEL LARA**, en su calidad de hijos de los causantes de conformidad al artículo 1046 de Código Civil, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, como lo preceptúa el normado 488 del Código General del Proceso.

TERCERO. - RECONÓZCASE personería jurídica para actuar como apoderado de las interesadas referidas en el numeral segundo de esta providencia, al abogado **ORLANDO CARO BELTRÁN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. Se **ORDENA NOTIFICAR** a los herederos en calidad de hijos y nietos de los causantes **MARIA ARAMINTA CEDIEL LARA, ELVER CARDENAS CEDIEL y MARÍA DEL PILAR CARDENAS CEDIEL**, de conformidad al artículo 490 del C.G.P, en el sentido de requerirlos para que comparezcan en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, en los términos de los artículos 290 y ss. del mismo estatuto.

QUINTO: Se **ORDENA** la publicación del **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados, los acreedores de la sociedad conyugal de los causantes y quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión en el Registro Nacional de Apertura de procesos de Sucesión el cual debe permanecer de forma permanente hasta su terminación acorde a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, que guarda correspondencia con el Código General del Proceso.

SEXTO: INFORMASE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura presente trámite sucesoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso, **REMITIÉNDOSE** copia íntegra de la demanda, anexo y subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con demanda allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de MARGARITA MUÑOZ BUENO quedando radicada en el libro de 2021 con el N° 090. Dando cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se pretenden intereses moratorios respecto de las obligaciones ejecutadas, desde que la fecha en que se hicieron exigibles, sin embargo, en los pagarés se encuentran liquidados. Por lo tanto, atendiendo la literalidad de los títulos valores, deben **ADECUARSE** las pretensiones.
2. El inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dispuso que “... en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...” revisado el poder aportado no cumple con dicho requisito, por lo tanto, **CORRÍJASE**.

El escrito de subsanación deberá allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se reconoce personería jurídica a la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en los términos del poder allegado de manera electrónica el cual goza de presunción de autenticidad.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con demanda allegada por GUILLERMO LADINO BARRANTES en contra de ORLANDO DE JESÚS JAIME CÁRDENAS quedando radicada en el libro de 2021 con el N° 092. Dando cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

1. **HAGASE** las manifestaciones a que hay lugar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando donde se encuentran los originales de los documentos base de la presente acción, conforme al artículo 245 del C.G.P.
2. **PRECISE** el lugar exacto del domicilio del demandando para efecto de la notificación, es decir, indicando sector o finca y la vereda en la cual reside.
3. **ACLARESE** cual criterio elige la parte actora para la fijación de la competencia, como quiera que en el título valor se refiere que el demandado se obligó a cumplir con el pago en Villapinzón y a la vez, se indica que aquél reside en Suesca. En consecuencia, es preciso que la parte actora establezca con precisión cuál es su elección a la luz del numeral 3 del artículo 28 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se reconoce personería jurídica al doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES, para actuar en causa propia en su calidad de endosatario en propiedad.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con demanda allegada por NELSON CARDONA CARVAJAL en contra de JORGE ENRIQUE CASADIEGO TORRADO quedando radicada en el libro de 2021 con el N° 093. Dando cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PREVIO a darle tramite a la demanda presentada, teniendo en cuenta que el togado refiere el saneamiento de la falsa tradición, la parte interesada deberá aclararle al Despacho la elección normativa aplicable para este caso, frente al trámite establecido para los procesos verbales especiales de que trata la Ley 1561 de 2012 o la declaración de pertenencia según lo señala el artículo 375 del Código General del proceso.

Lo anterior, debido a que concurre un impedimento para ir en contravía del querer de los interesados, ya que, en el libelo petitorio inciso primero habla de unas pretensiones y se acude al estatuto procesal vigente, las cuales aunque se encuentran vigentes no pueden coexistir en la aplicación de este asunto; esto es, con fundamento al pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en providencia del 13 de octubre de 2013, bajo el radicado de expediente No 17001-22-13-000-2013-00224-01 MP., Ariel Salazar Ramírez.

Cumplido lo anterior vuélvase al Despacho, para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez